

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia, en decreto del día de ayer, se ha servido disponer la baja en la matrícula, del Abogado Don Eustaquio Prudencio Fos, que tenía su bufete en esta Capital.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 29 de Setiembre de 1888.—P. S.; Florentino Torres.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, en decreto del día de ayer, se ha servido autorizar al Abogado D. Pedro Carrillo para defender asuntos propios, tanto en los Juzgados de primera instancia de esta Capital, como en este Superior Tribunal.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 29 de Setiembre de 1888.—P. S.; Florentino Torres.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Octubre de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, El Comandante D. José Barra.—Imaginería, El Sr. Coronel D. Luis Prats.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de cañete, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y ½ á 8 de la noche, núm. 3. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Espinosa, Interventor que fué de la provincia de Romblon, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de trece días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1886-87; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 26 de Setiembre de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gabriel Lopez Illana y D. Mariano Martín y García, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la

cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1875, presupuesto de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila, 26 de Setiembre de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Parañaque, se encuentra depositada una yegua de pelo bayo, con sus marcas respectivas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho á la misma, acudan á reclamarla con los documentos de propiedad, en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez días, en la inteligencia que transcurrido este plazo sin reclamación alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 28 de Setiembre de 1888.—Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 29 de Octubre próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de la provincia de Batangas, 16.º concierto público y simultáneo para vender una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Lobo de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de \$ 120.73 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda, en decreto de 14 de Diciembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalado.

El expediente en que consta la medicion, tasacion y plano de los referidos bienes, se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—Luis Sagües. 1

Por el presente se cita y emplaza á los herederos del finado D. Macario Lacsamana, concesionario de terreno sito en Pulungmaba, término jurisdiccional del pueblo de Porac, provincia de la Pampanga, para que por sí ó por medio de sus representantes, ingresen en la Tesorería general de Hacienda ó en la Administracion depositaria de dicha provincia, el importe de dichos terrenos, con apercibimiento de que, si así no lo hicieron dentro del improrrogable plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se procedera á la venta en pública subasta de los mencionados terrenos.

Manila, 25 de Setiembre de 1888.—Luis Sagües. 1

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El día 11 del próximo mes de Octubre, á las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, en sudespacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 3.000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para su país, 1.000 de licencias de armas del Gobierno General, 4.000 para Gobiernos Civiles de provincias; 10.000 de licencias para radicacion de chinos y 2.000 pasaportes para el exterior, necesarios á la Secretaría del Gobierno General para atenciones del servicio durante el actual año de 1888, con sujecion

al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, bajo el tipo de 125 pesos, en escala descendente. Manila, 28 de Setiembre de 1888.—P. S., Leopoldo Ortiz.

Bases redactadas por la Contaduría General de Hacienda, para contratar en concierto público la adquisición de 20.000 ejemplares impresos de varios documentos que necesita el Gobierno general de estas Islas para atenciones del servicio, durante el actual ejercicio de 1888.

1.º La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisición de 3.000 ejemplares de pasaportes de chinos para su país, 1.000 de licencias de armas del Gobierno general, 4.000 de los mismos documentos para Gobiernos Civiles de provincias, 10.000 ejemplares de licencias para radicacion de chinos y 2.000 pasaportes para el exterior.

2.º Dichos documentos se extenderán en papel 2.º catalan de las marcas más superiores que haya en plaza, y en un todo ajustados á los modelos respectivos.

3.º El tipo para optar al indicado servicio será el de 125 pesos, en escala descendente.

4.º Para garantir al mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p^o del tipo de la adjudicacion.

5.º El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador, ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.

6.º Terminado el acto, el Sr. Contador general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.º Acto seguido, se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos días, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.º, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.º Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.º Antes de procederse á la tirada de los impresos, el contratista presentará un ejemplar de cada modelo á la Secretaría del Gobierno General para ser corregido y enmendado.

10.º A los diez días de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Contaduría general, la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de papel señalados.

11.º Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

12.º En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

13.º Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º con arreglo al Real Decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado dirigido al señor Contador general, segun el modelo á continuacion.

14.º Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Contador general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

15.º Una vez recibidos los pliegos, no podrán reti-

rarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Contador general, so'o entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

17. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Contador general, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china.

18. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 25 de Setiembre de 1888.—P. S., Leopoldo Ortiz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 3.000 ejemplares de pasaportes de chinos para su país, 1.000 de licencias de armas del Gobierno general, 4.000 de los mismos documentos para Gobiernos Civiles de provincias, 10.000 ejemplares de licencias para ralicacion de chinos y 2.000 pasaportes para el exterior, que necesita el Gobierno general, en la cantidad de pfs. . . . con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la *Gaceta de Manila* del dia. . . .

Fecha y firma. 1

ADMINISTRACION GENERAL DEL REAL COLEGIO DE SAN JOSE.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de tres mil quinientos sesenta y cinco cavañes de palay de la hacienda de S. Pedro de Tunasan.

1.º El dia 15 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se pondrá en pública subasta, presidida por el Ilmo. Sr. Director del Colegio, tres mil quinientos sesenta y cinco cavañes de palay de la hacienda de San Pedro de Tunasan, en la provincia de la Laguna.

2.º Simultáneamente se celebrará la subasta en San Pedro de Tunasan, ante el respectivo Administrador acompañado de dos testigos que nombrará y del mayordomo de la misma.

3.º El tipo será de un peso y veinticinco céntimos cavan, en progresion ascendente, que se marcará en tres céntimos y un octavo de peso por lo menos, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y en definitiva luego de conocido el resultado de la subasta simultánea, y si resultaren iguales los tipos, será preferido el rematante de Manila, si antes de seis dias no se hubiera presentado en la Capital el de provincia á nueva licitacion entre ambos.

4.º A los tres dias de notificada la adjudicacion de la subasta otorgará el rematante á su costa la correspondiente escritura de obligacion bajo garantia de fianza ó de persona abonada, á satisfaccion de la Administracion del Colegio.

5.º El palay se extraerá en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la escritura, cuya extraccion no se podrá verificar sin previa orden y pago á lo menos, de la tercera parte del importe total.

6.º En el caso de no presentar el rematante dentro de dicho término de tres dias, garantías suficientes ni entregar en su defecto el precio del remate, se entenderá rescindido el contrato y se sacará á nueva licitacion, siendo de costa del rematante los nuevos gastos y perjuicios, é igual licitacion se efectuará con el palay que quedare y que no pudiera pagar el rematador ni el fiador, aun despues de hecha ó pagada alguna ó algunas extracciones.

7.º Para cubrir la responsabilidad por incumplimiento de las anteriores condiciones, constituirá el que quiera licitar, antes del acto, un depósito de doscientos pesos, que se devolverán inmediatamente, menos el del rematante, que se retendrá como parte del precio ó para responder á las resultas por incumplimiento.

8.º Si en el término de los dos meses no se verificare la extraccion total del grano, aunque esté pagada, quedará el rematador obligado á pagar precio del depósito, si necesitara la hacienda del local.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—El Administrador, Tomás Torres y Perona.—V.º B.º—El Director, Fr. Echevarria. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro, fecha de hoy, ha sido autorizado D. Luis Muguruza, vecino de esta Capital, para rifar un anillo de oro con un brillante solitario, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de verificarse en el mes de Noviembre próximo.

La rifa se compondrá de 200 papeletas con 200 números correlativos cada una, y al precio de un peso y cincuenta céntimos por papeleta, hallándose depositado dicho objeto, en poder de D. J. A. Ramos (Bazar de la Gran Bretaña.)

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 29 de Setiembre de 1888.—Walfrido Regüíferos. 3

El dia 5 de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 10.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 27 de Setiembre de 1888.—Walfrido Regüíferos. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 6 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos elaborados de madera comprendidos, en el grupo 1.º lote núm. 21, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento, en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 25 de Setiembre de 1888.—Guillermo Diaz y del Rio.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos elaborados de madera, comprendidos en el grupo 1.º lote núm. 21, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º; se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento dos pesos, cuarenta y ocho céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.º, la cantidad de doscientos cuatro pesos, noventa y seis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista si se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del contratista empesar el suministro de los efectos contratados despues de curridos sesenta dias, contados desde el dia en que se le notifique la adjudicacion del servicio, verificando desde entonces las entregas, le prevenga el Sr. Ordenador de Marina de Cavite ó en su delegacion, el Comisario del Arsenal naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, por dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; el plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentacion y admision de ejemplares de la escritura de su contrato, si le conveniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de dos años; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de un escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada la proposicion, queda por este hecho sujeto á las obligaciones que si hubiesen transcurridos los dias citados.

8.º El contratista presentará en el Arsenal recepción ó en el lugar en que se le designe para este Arsenal, por el Jefe de Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas, con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, publicada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1887, y los artículos que ordene el Comisario del material, del plazo de treinta dias, contados desde el dia al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisionables los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á retirar los efectos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el mismo breve plazo posible, y que prudencialmente se fijará en cada caso por el Contador del Arsenal, notificándole por escrito y exigiéndole lo que segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista hubiese cumplido con el deber, el Interventor de Arsenales lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado que demora en retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautando los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos en los casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y rechazados, no los repusiere dentro del término establecido tambien la condicion de referencia.

3.º Cuando repuestos dentro de este último plazo fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 5 p^o sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada dia de demora la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.º, y si la demora excediese en el plazo de quince dias ó de diez dias en el segundo caso, rescindiré el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.º, se rescindiré igualmente el contrato, en pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p^o del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó en un representante en esta localidad, para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, el recibo de su importe á favor del contratista, en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas islas, no teniendo derecho dicho contratista á intereses en caso de demora en la expedicion.

respectivos libramientos, con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes en que se le notifique la adjudicacion del remate. Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura copia testimoniada de la misma; y
- 3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 5 de Setiembre de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Camilo de la Cuadra.—V. B.—El Comisario del material naval.—P. O., Camilo de la Cuadra.—Es copia, Guillermo Diaz y, del Rto.

JEFATURA de Armamentos del Arsenal de Cavite.
Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, sus precios tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 1.º	Clase de unidad	Precios tipos.	
		Pesos.	Cént.
<i>Lote número 2.º</i>			
Almacenes de madera con arcos de cobre ó laton para carne y pescado.	U.	7	35
Idem de id. para agua.	»	23	36
Artesas.	»	0	31
Astas ó bicheros de 4 m.	»	1	31
Idem de id. de 3 id.	»	1	31
Idem de banderas gallardetes para embarcaciones menores.	»	0	91
Bastidores para catres.	»	7	35
Idem para hamacas y literas.	»	2	52
Cabos torneados para limas (surtidos).	»	0	26
Cajas de caoba con tapa y cerradura para guardar bragueros.	»	3	03
Idem de id. con id. é id para 2 jeringas ó ayudas, cada una.	»	3	07
Idem de id. ordinaria con id. é id para guardar efectos de carpintero de 1'0"50 x 0'50 m.	»	6	30
Idem de id. id. para id. id. de 1'40"0"80 x 0'80 m.	»	6	30
Idem de id. para envase de pebetes.	»	2	88
Cajones para envase, surtidos.	»	3	15
Comodas escritorios de caoba ú otras maderas, finas núm. 3 ó sean menores de 500 decímetros.	»	27	62
Chupas.	»	0	21
Embudos de madera con arcos de laton.	»	2	62
Estantes de caoba ú otras maderas finas (estantes roperos).	»	10	50
Idem para libros de un solo cuerpo de caoba ú otras maderas finas de 1'60 m. alto, 1'20 id. ancho y 0'45 id. fondo.	»	14	70
Gallineros.	»	8	13
Gantas.	»	0	38
Gavetas ó vineras con arcos de cobre ó laton.	»	5	25
Mesas colgantes para ranchos de marinería.	»	7	35
Mesas de escritorio de caoba ú otras maderas finas cuya superficie pase de 9' decímetros.	»	8	40
Idem de caoba ó id. id. id. para cámara de Comandante del buque de 1.ª clase.	»	26	25
Idem de id. ó id. id. id. para id. de id. menores, de 3.ª id.	»	21	00

Idem de escritorio de narra con cajones en sus ángulos y pupitre central de 1'45 m. largo, 0'84 id. ancho y 0.82 id. alto.	»	21	00
Idem de noche de caoba ú otras maderas finas con tapas de mármol.	»	6	30
Idem de id. de id. ó id. id. id.	»	4	20
Idem veladores de caoba ú otras maderas finas con tapas de mármol de 1'50 m. diámetro.	»	36	75
Idem id. de id. ó id. id. id. de 1'50 id. id.	»	26	25
Idem id. de id. ó id. id. id. de corredera para cámara de buque de 2.ª y 3.ª clase,	»	31	50
Palanganeros ó lavabos de caoba ú otras maderas finas con tapas de mármol.	»	21	00
Idem de narra, con espejo.	»	16	80
Platos con arcos de hierro.	»	2	62
Pupitres de caoba ú otras maderas finas.	»	10	50
Raseros de madera para gantas.	»	0	11
Tinas de duetas con arcos de laton para baldes ú otros usos.	»	15	80
Idem de id. con id. de hierro.	»	14	36

Condiciones facultativas.

Tinas de duetas.—Deben ser de guijo, las puntas de estas hechas con esmero para evitar salidas y tener 3 arcos de fleje de hierro.

Barriles, gavetas y platos.—Deben ser de mangachapuy trabajadas con perfeccion, unidas y bien terminadas las puntas de las duetas para evitar salidas y tener los barriles 6 arcos, las gavetas 3 id, 1 asa y 2 visagros, y los platos 2 arcos y 1 asa.

Chupas, gallineros, gantas, mesas y raseros.—Han de ser de los de uso corriente en plaza, sujetándose á reconocimientos, y corresponder sus valores á los precios fijados.

Estantes.—Deben ser de las dimensiones que se piden, sujetándose al reconocimiento que la Junta estime conveniente.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, han de ser bien contruidos, sujetos á reconocimiento, correspondiendo á los precios que se les señalan.

El plazo de la entrega será de 30 dias y 15 para la reposicion de los rechazados.

Arsenal de Cavite, 20 de Agosto de 1888.—José de Paredes.—Es copia, Guillermo Diaz y del Río.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impueto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos elaborados de madera, comprendidos en el grupo 1.º, lote núm. 21, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Guillermo Diaz y del Río.

NOTA.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de la Villa de Lipa de esta provincia, una yegua de pelo castaño, cogida suelta, sin dueño, en la comprension de dicha Villa, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 22 de Setiembre 1888.—Garrido. 2

Hallándose depositada en el Tribunal de Talisay de esta provincia, una yegua de pelo oscuro, cogida suelta sin dueño, conocido, en el barrio de Bangé comprension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 17 de Setiembre 1888.—Garrido. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública para arrendar el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Pangasinan,

bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos y un octavo de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquinada á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas, el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Pangasinan.

- 1.º Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Pangasinan, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'07 1/8 de peso por cada racion.
- 2.º La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia.
- 3.º La Administracion satisfará al contratista mensualmente, el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia.
- 4.º Será obligacion del contratista ó de sus encargados, introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia, entre cinco y seis de la madrugada, todos los dias, la racion de los presos pobres que allí existan para, que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas del reglamento.
- 5.º Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Pangasinan, se compondrán de los artículos siguientes:

Desayuno	Media chupa de arroz blanco de 2.º para cada preso, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas. Dos libras de panocha ó bocayo por cada cien presos. Dos chupas de arroz en las mismas condiciones que para el desayuno. Siete onzas de carne de vaca ó carabao sir hueso para cada preso.
Cuando el rancho sea de carne	Cuatro libras de sal para cada ciento. Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para hacer un buen gulay. Dos chupas de arroz de 2.º blanco y limpio. Once onzas de pescado fresco por cada preso, agregando á esto indistintamente segun las estaciones del año las legumbres que se detallan en el rancho de carne y en cantidad bastante para hacer un buen guiso del país.
Cuando el rancho sea de pescado	A falta de pescado fresco, puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agrgando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ú otras horlitzas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

- 6.º El contratista quedará obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega; en la inteligencia que de no hacerlo así, se procederá á su adquisicion por su cuenta.
- 7.º Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pasar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponersele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcels, la multa de \$ 5 á \$ 50, previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.
- 8.º El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 de \$ 25.200 que se calculan importará este servicio durante los años de

la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.º Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haga por administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará rescindida por la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante: siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador, es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 1260,00 5 por 100 del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Lingayen, 28 de Mayo de 1888.—Por acuerdo de

la Junta inspectora y administradora.—El Presidente, Mariano U. Valdés.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de... clase núm. ofrece tomar á su cargo por el término de... años la contrata de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de... por la cantidad de \$... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia.... de.... de 188... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, la cantidad de \$ 810'00

Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—El Subdirector, Manuel de Villava.—Es copia, Barrera.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las diez del día de ayer á igual hora del de hoy 30 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del distrito municipal, con expresion de razas y sexos á saber.

Table with columns for PARVULOS (Mestizos de Sangleyes, Indios, Españoles) and AULTOS (Mestizos de Sangleyes, Indios, Españoles) and CEMENTERIOS (Sampaloc, Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Ermita, Dilao, Loma, Chinos). Includes a 'TOTAL' column and a signature block for the Registrar and Secretary.

Providencias judiciales.

Don Ramon Alvarez Soto, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Tondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fe. Por el presente, cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Rosa Gutierrez, india, soltera, de 14 años de edad, poco más ó menos, é hija de Maria Santiago y de padre desconocido, natural de Gerona de la provincia de Nueva Ecija, de estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 524 que instruyo contra la misma y otra por hurto; pues de hacerlo así, la oír y administraré justicia, y en caso contrario, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parandole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Tondo á 28 de Setiembre de 1888.—Ramon A. de Soto.—Por mandado de su Sria., Gregorio Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2379 contra Ladislao Edon Santiago por raptor: se cita, llama y emplaza á la testigo llamada Maria, vecina del barrio de Calumpang del pueblo de Calumpit de la provincia de Bulacan, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa, y de no verificarlo, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Tondo y Escribanía de mi cargo á 29 de Setiembre de 1888.—Gregorio Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia trito de Binondo, recaída en la causa núm. 6511 de violacion, contra Saturnino Lopez, se cita al presente Roberto Doctero (a) Ber o, para que en nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la causa, parandole en caso contrario, los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Setiembre de 1888.—Cipriano Reyes.

Sentencia.

En la Ciudad de Manila á 20 de Setiembre de 1888. Sr. D. Rosendo Rufasta de Pequesens, Abogado de oficio de la Real Audiencia de esta Capital y Jefe del Distrito de Intramuros de la misma, habiendo examinado estas actuaciones.

1.º Resultando que D.ª Antonia Molina, D.ª Dolores y Nicolás de los Santos, comparecieron ante el Sr. Jefe de Distrito manifestando les dos primeras, que yendo en una carromata guiada por el último en direccion á Dilao, fué atropellada dicha carromata por un caballo que iba por un camino sin ser detenido apesar de que se le dio el freno y de ocupar la carromata el lado que le correspondia á cuya consecuencia fueron lesionados la D.ª Antonia de los Santos, desapareciendo además de esta un paño de oro por valor de cuatro pesos y rompiéndose la repetida carromata; cuya rotura, hallándose en el acto Juan Bagobago, reconoció este haber sido con el atropello, comprometiéndose costear su reparacion como indemnizaci6n á su dueño de los atrasos consiguientes.

2.º Resultando que reconocidos D.ª Antonia Molinás de los Santos, la primera presentaba una rotura en el dorso de la mano izquierda que interesó solo la piel, se curó en cuatro dias, y el segundo presentaba una contusion en la cadera derecha de carácter leve, que se curó en diez dias, y el tercero presentaba una contusion en el brazo izquierdo que se curó en diez dias, aumentado, el que citado por edictos, de los que se le exhibieron en la Gaceta, tampoco compareció apesar de haberse transcurrido el término de nueve dias señalados, ninguno de ellos necesitado de asistencia facultativa.

3.º Resultando que sin haber concurrido el Sr. Fiscal se celebró juicio verbal de faltas en ausencia de Nicolás de los Santos, en cuyo acto doña Antonia y doña Dominga Reyes, se ratificaron en su anterior declaracion, ratificándose igualmente en la suya Juan Bagobago reconociendo haber atropellado en su anterior declaracion haber podido detener la marcha del caballo que atropelló y añadiendo que ya se habian recompensado los desperfectos de la carromata y que ignoraba los nombres de los atropellados.

1.º Considerando que por confesion propia aparece que Juan Bagobago, atropelló con un carromata un caballo la carromata en que iban D.ª Antonia Molina y Dominga Reyes, cuyo atropello causó á aquella una contusion de la que se curó en cuatro dias, así como á Nicolás de los Santos, una ligera contusion; sin que pudiere justificarse culpacion de no haber podido detener la marcha del caballo.

2.º Considerando que por la misma confesion, resulta que á consecuencia del atropello, se rompió un paño de oro que perteneció á Juan Bagobago, el que no aparece haberse hecho, en consecuencia ausente Nicolás de los Santos.

3.º Considerando que no resulta probado que Juan Bagobago llevase con toda velocidad el caballo que tiraba la carromata, la cual no aparece haberse hecho, en consecuencia ausente Nicolás de los Santos.

4.º Considerando que tampoco resulta probada la existencia y falta posterior del par de aretes que doña Antonia Molina, dice haberse desaparecido.

Vistos los arts. 17, 80, 117 y 588 del Código penal y 51 de la ley provisionál para su aplicacion. Su Sria. por ante nosotros, dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno á Juan Bagobago, en la pena de cinco dias de arresto que deberá cumplir en la cárcel preventiva de la casa de esta Ciudad, en caso de no presentarse en audiencia de este Juzgado y en las costas que le correspondieren en cuanto al valor del par de aretes reclamados por doña Antonia Molina, sin perjuicio de lo que compete á Nicolás de los Santos, en caso de desperfectos de su carromata: publíquese esta sentencia en la Gaceta.

Así lo pronunció, mandó y firmó su Sria., de que doy fe.—Rosendo Rufasta.—Mariano B. Trinidad, Crispulo Villava.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia trito de Intramuros, de fecha 4 del actual, recaída en las actuaciones promovidas por Doña Severina Ignacio, en demanda de declaracion de heredero de su hijo, el finado D. Melchor de los Santos, se cita, llama y emplaza á los que se crean interesados, á oponerse á la expresada pretension, para que dentro del término de 9 dias, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan ante este Juzgado á deducir alegaciones, apercibidos que de no verificarlo, pasará dicho juicio á pararse los perjuicios que en derecho haya lugar. Manila y Escribanía de mi cargo á 28 de Setiembre de 1888.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Intramuros, dictada con esta fecha en la causa núm. 10289 que se instruye contra Alejandro Trinidad y sus hijos, se cita, llama y emplaza á los que se crean interesados, á oponerse á la expresada pretension, para que dentro del término de 9 dias, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan ante este Juzgado á deducir alegaciones, apercibidos que de no verificarlo, pasará dicho juicio á pararse los perjuicios que en derecho haya lugar. Manila y Escribanía de mi cargo á 28 de Setiembre de 1888.—Manuel Blanco.

Don Dionisio Chanco, Juez sustituto de primera instancia de esta provincia de Batangas. Por el presente cito, llamo y emplazo por presente á Ramon Magadia, vecino de esta Cabecera, soltero, de 25 años de edad, é hijo de Liberato y de Aniceta Juarez, para que comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 10289 que instruyo por presente, á fin de que dentro del término de 30 dias, se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia que se dicta en la misma, apercibidos que de no verificarlo, pasará dicho juicio á pararse los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Batangas á 25 de Setiembre de 1888.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por presente á los ausentes Justo Landicho, Angel Sanchez, Isidoro Amador, Melquiades Mora y Clemente Malalad, vecinos de esta provincia, para que por el término de treinta dias, desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en pública de esta cabecera á defenderse de los cargos que resultan en la causa núm. 10699 que instruyo por presente, apercibidos de ser en otro caso declarados contumaces y de ser los llamados juu cuales, y se sustanciará en consecuencia el juicio. Dado en Batangas á 25 de Setiembre de 1888.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amador.